

*El presente documento se emite en cumplimiento del deber general y particular de proporcionar información previa a la celebración de un contrato de seguro sobre la vida, establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, y en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.*

## **INFORMACIÓN SOBRE LA ASEGURADORA**

### **Denominación social, forma jurídica y dirección del domicilio social**

MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL "FONDO DE ASISTENCIA MUTUA" DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (en adelante, MUTUALIDAD CAMINOS), es una entidad aseguradora sin ánimo de lucro que realiza la actividad aseguradora con carácter complementario al sistema público de la Seguridad Social. Está debidamente inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, bajo la clave P3143. Tiene su domicilio social en la calle Almagro, número 42 (28010 – MADRID).

### **Estado miembro de control y supervisión**

MUTUALIDAD CAMINOS está sometida al control y supervisión que el Estado español ejerce a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad.

### **Legislación aplicable**

La legislación aplicable a los contratos de seguro que el mutualista suscriba con MUTUALIDAD CAMINOS es la siguiente:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, que aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social.
- La normativa tributaria que, en cada caso, corresponda en función de las contingencias cubiertas y los elementos personales de cada operación de seguro.
- Estatutos de MUTUALIDAD CAMINOS y las Condiciones generales y particulares que corresponda para cada contrato de seguro.

### **Situación financiera y de solvencia**

Puede acceder a la Memoria anual publicada en la web [www.mutualidadcaminos.es](http://www.mutualidadcaminos.es)

### **Instancias de reclamaciones internas y externas**

El Tomador, el Asegurado, el Beneficiario, los terceros perjudicados y los derechohabientes de cualquiera de ellos, podrán dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de MUTUALIDAD CAMINOS para cualquier queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, mediante escrito dirigido a dicho Servicio, en c/ Almagro, 42 en Madrid (28010).

En caso de disconformidad con lo resuelto por el citado Servicio de Atención al Mutualista, o si no ha obtenido respuesta en el plazo de dos meses, puede acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de interponer las acciones que considere pertinentes antes la jurisdicción ordinaria, se desarrolla en el Reglamento para la Defensa del Mutualista, disponible en [www.mutualidadcaminos.es](http://www.mutualidadcaminos.es), que da cumplimiento a la legislación vigente en la materia y en especial a la normativa aplicable al sector asegurador.

### **Información Básica de Protección de datos personales**

MUTUALIDAD CAMINOS, como Responsable del Tratamiento tratará los datos personales que aporte para las finalidades de contratación del seguro, cobro de las primas, peritación de siniestros y pago de indemnizaciones. La base legal que legitima el tratamiento de sus datos es la ejecución del contrato de seguro en el que es parte o para la aplicación de medidas precontractuales. Le informamos que sus datos podrán ser comunicados o cedidos a las entidades aseguradoras, a administraciones públicas, a tomadores, a peritos, exclusivamente para realizar las finalidades anteriormente descritas.

Igualmente le informamos que Mutualidad Caminos empleará sus datos para enviarle información, incluso por medios electrónicos, sobre nuestros productos y servicios, la base legal que legitima el tratamiento de sus datos es el interés legítimo del Responsable. Puede darse de baja en cualquier momento del envío de esta información comercial remitiendo su solicitud a [protecciondedatos@mutualidadcaminos.es](mailto:protecciondedatos@mutualidadcaminos.es), sin que ello afecte a la licitud del tratamiento para la ejecución del contrato.

Igualmente le informamos que al marcar la casilla que a continuación se presenta, usted está prestando su consentimiento expreso para que sus datos puedan ser comunicados a Grupo BANCO CAMINOS para remitirle información comercial sobre sus productos y servicios. Le informamos que puede retirar el consentimiento prestado para ello, sin que esto afecte a la licitud del tratamiento, conforme a lo descrito en nuestra Información Adicional de Protección de Datos.

**Autorizo la cesión de mis datos al Grupo Banco Caminos.**

Le informamos que sus datos no serán objeto de transferencias internacionales.

Podrá ejercer los derechos que le confiere la normativa sobre protección de datos conforme a lo establecidos en la Información Adicional de Protección de Datos disponible en la Política de Privacidad de nuestra página web: <http://www.mutualidadcaminos.es/politica-privacidad>.

**INFORMACIÓN DEL SEGURO**

**INDICADOR DE RIESGO Y ALERTAS DE LIQUIDEZ**

De conformidad con lo establecido en la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, se informa del indicador y alertas concernientes al producto de seguro de vida que ofrece MUTUALIDAD CAMINOS. Se trata de las representaciones gráficas relativas al riesgo del mismo, y a las posibles dificultades para recuperar el dinero invertido, establecidas conforme a la normativa vigente.

**a) Definición de las garantías y opciones ofrecidas.**

El Seguro de Vida Mixto cubre conjuntamente el **riesgo de Supervivencia del Asegurado** en la fecha indicada por éste y el **riesgo de Fallecimiento** del mismo antes de la fecha referida.

El Tomador podrá optar libremente por determinar la fecha o edad de cobro de la prestación, dando lugar a **dos modalidades**:

- **SEGURO MIXTO "CAMINOS JUBILACIÓN"**. La edad de cobro o vencimiento, a partir de la cual se recibirá la prestación, será la **edad de jubilación del Asegurado**.
- **SEGURO MIXTO "CAMINOS AHORRO"**. La edad de cobro o vencimiento a partir de la cual se recibirá la prestación será de libre elección por parte del Tomador, no siendo coincidente con la edad de jubilación del Asegurado.

En caso de **Supervivencia del Asegurado**, en la fecha o edad de vencimiento estipulada, el Asegurado podrá percibir el Fondo Total Acumulado en forma de capital o en forma de renta, a través de cualquiera de las modalidades y mecanismos comercializados por MUTUALIDAD CAMINOS en esa fecha. El importe de la renta será el que resulte de la aplicación de las tarifas que tenga en vigor en aquel momento la Mutualidad.

En caso de **Fallecimiento del Asegurado** antes de la edad de cobro o vencimiento, MUTUALIDAD CAMINOS pagará al Beneficiario o Beneficiarios designados una prestación en forma de capital de pago único, constituida por la suma nominal de las primas abonadas por el Tomador hasta la fecha del fallecimiento, más la rentabilidad que a dichas primas se les haya asignado hasta dicha fecha, más un capital adicional asegurado de 3.000 €

**b) Periodo de vigencia del contrato.**

**El Tomador podrá optar libremente a determinar la fecha o edad de vencimiento del contrato, la cual vendrá indicada en las Condiciones Particulares y será como mínimo de 5 años.**

**En caso de vincular el vencimiento a la situación de jubilación del Asegurado, se indicará en el Condicionado Particular.**

A la fecha de vencimiento el asegurado podrá prorrogar el contrato a una fecha posterior. Esta prórroga será obligatoria si el asegurado hubiera vinculado el vencimiento a la situación de jubilación y ésta aún no se hubiera producido.

En caso de prestación vinculada a la situación de jubilación, cuando no sea posible el acceso del asegurado a la jubilación de la Seguridad Social, la prestación se percibirá a la fecha de vencimiento establecida, para este caso en la regulación de Planes y Fondos de Pensiones.

El valor de la prestación a la fecha posterior de vencimiento, será el resultante de aplicar el valor en la fecha de vencimiento inicial como un Seguro Mixto Caminos a prima única según las Bases Técnicas que MUTUALIDAD CAMINOS aplique en ese momento. Estas Bases Técnicas también serán de aplicación para las nuevas aportaciones que se puedan efectuar en el nuevo período prorrogado.

**c) Condiciones para su rescisión.**

El seguro podrá rescindirse por las siguientes causas:






- Por **rescate total** del **Fondo Total Acumulado** antes de la fecha prevista para la constitución de la renta vitalicia.
- Por decisión del Tomador consistente en la percepción del **Fondo Total Acumulado en forma de un solo pago y renunciando a su cobro en forma de renta vitalicia**. En ese caso, asumirá las consecuencias fiscales que de dicha decisión se derivan.
- Por **Fallecimiento del Asegurado** antes de la fecha de cobro de la prestación, indicada en las Condiciones Particulares.

**INDICADOR DE RIESGO Y ALERTAS DE LIQUIDEZ**

**1 / 6**

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo **1/6 indicativo de menor riesgo** v 6/6 de mayor riesgo.

**Alertas de liquidez**

-  El capital garantizado sólo es a vencimiento y la movilización o el ejercicio del derecho de rescate implican una penalización que puede provocar pérdidas
-   El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal invertido están sujetos a comisiones o penalizaciones
-   El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal están sujetos a un plazo de preaviso mínimo relevante

**d) Condiciones, plazos y vencimientos de las primas.**

El tomador del seguro, de acuerdo con la normativa vigente, está obligado al pago de las primas así como los tributos y recargos repercutibles legalmente. El pago de las primas podrá realizarse mediante domiciliación bancaria. La primera prima será exigible en el momento de toma de efecto del contrato conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro. Las primas se abonarán por el importe y con la periodicidad que se indique en las Condiciones Particulares del Seguro y podrán ser:

- o Periódicas
- o Extraordinarias

**e) Primas relativas a la garantía**

El coste anual para la cobertura del riesgo de fallecimiento por cada 3.000 € de capital asegurado es el que se especifica en la siguiente tabla:

EDAD	Prima	EDAD	Prima	EDAD	Prima	EDAD	Prima	EDAD	Prima
21	2,18 €	31	2,14 €	41	4,67 €	51	13,72 €	61	29,97 €
22	2,23 €	32	2,16 €	42	5,22 €	52	15,09 €	62	31,54 €
23	2,28 €	33	2,23 €	43	5,86 €	53	16,50 €	63	33,18 €
24	2,32 €	34	2,38 €	44	6,56 €	54	18,00 €	64	34,97 €
25	2,35 €	35	2,60 €	45	7,32 €	55	19,64 €	65	36,99 €
26	2,34 €	36	2,87 €	46	8,14 €	56	21,39 €	66	40,91 €
27	2,31 €	37	3,18 €	47	9,06 €	57	23,24 €	67	45,56 €
28	2,27 €	38	3,49 €	48	10,06 €	58	25,04 €	68	51,07 €
29	2,21 €	39	3,84 €	49	11,17 €	59	26,75 €	69	57,59 €
30	2,16 €	40	4,22 €	50	12,39 €	60	28,38 €	70	65,26 €

**f) Método de cálculo y de asignación de las participaciones en beneficios.**

Se abonará el **90% del rendimiento obtenido por MUTUALIDAD CAMINOS en las inversiones afectas a pólizas con participación en beneficios sobre la provisión matemática media anual, con un interés mínimo garantizado** que corresponderá al que se establezca en las Condiciones Particulares.

**g) Rentabilidad esperada**

De conformidad con el artículo 96.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa al Tomador, con carácter previo a su alta en MUTUALIDAD CAMINOS como mutualista y a la contratación del *SEGURO DE VIDA MIXTO*, de la rentabilidad esperada de la operación de seguro de vida, en los términos previstos en la Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre, por la que se regula el cálculo de la rentabilidad esperada en dichas operaciones.

La rentabilidad esperada es el tipo de interés anual que iguala el valor actual de las prestaciones esperadas que se pueden percibir por todos los conceptos y los pagos esperados de prima. La prestación incluye los flujos esperados correspondientes a la prestación de supervivencia y fallecimiento por cualquier causa, y la contraprestación incluye los flujos esperados correspondientes a las primas satisfechas o a satisfacer para las mismas contingencias. El cálculo se efectúa conforme a la hipótesis de mantenimiento del contrato hasta el vencimiento.

La rentabilidad esperada constituye un elemento comparativo que sirve de referencia en la toma de decisiones de inversión en seguros de vida y, al incorporar en su cálculo los riesgos de supervivencia y fallecimiento asociados a cada edad, no resulta adecuada su aplicación en la comparación con otros activos distintos al seguro de vida sujetos a riesgos diferentes.

En el *SEGURO DE VIDA MIXTO*, la rentabilidad esperada se calcula, respecto de las coberturas de supervivencia/jubilación y fallecimiento, para el periodo comprendido hasta la fecha del hecho causante de la cobertura de Ahorro, por lo que dependerá de la edad de contratación y del periodo cubierto. El TAE garantizado quedará recogido en cada simulación personalizada.

**h) Modalidad y plazo para el ejercicio del derecho unilateral de resolución**

El tomador podrá ejercer su derecho unilateral de resolución anticipada por escrito, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la entrega del condicionado de la póliza, de conformidad con lo establecido en el Art. 83 a) de la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro.

La facultad unilateral de resolución del contrato deberá ejercitarse por el tomador mediante comunicación dirigida a MUTUALIDAD CAMINOS a través de un soporte duradero, disponible y accesible para éste y que permita dejar constancia de

la notificación. La referida comunicación deberá expedirse por el tomador del seguro antes de que venza el plazo indicado en el apartado anterior.

A partir de la fecha en que se expida la comunicación a que se refiere el párrafo anterior cesará la cobertura del riesgo por parte de MUTUALIDAD CAMINOS y el tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el seguro hubiere tenido vigencia. MUTUALIDAD CAMINOS dispondrá para ello de un plazo de 30 días a contar desde el día que reciba la comunicación de rescisión.

**i) Mecanismo de cálculo de los Valores mínimos de rescate y de reducción y naturaleza de las garantías correspondientes.**

**Rescate:** El Tomador podrá ejercer el derecho de **rescate total o parcial** del Fondo Total Acumulado, una vez transcurrido el primer año de vigencia de la póliza. En ambos supuestos, el Tomador asumirá las consecuencias fiscales que se derivan de su decisión.

**Reducción:** Cuando el Tomador deje de pagar las primas se producirá la reducción del seguro manteniéndose su vigencia pero con una suma garantizada inferior a la inicialmente pactada. La reducción del seguro también se producirá cuando lo solicite el Tomador, una vez transcurrido el plazo que se establezca en la póliza.

**Rehabilitación:** El tomador tiene derecho a la rehabilitación de la póliza, en cualquier momento, antes del fallecimiento del asegurado, debiendo cumplir para ello las condiciones establecidas en la póliza.

**j) Indicaciones generales relativas al régimen fiscal aplicable:**

El régimen tributario aplicable a los seguros de vida se contiene, en términos generales y dependiendo de cada caso y circunstancias concurrentes, en los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre primas de seguro
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- Impuesto sobre la Renta de no residentes
- Impuesto sobre Patrimonio
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- Impuesto sobre Sociedades (cuando el tomador sea persona jurídica)

A los mutualistas que sean no residentes en España, les será de aplicación la normativa que regula el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, sus normas subsidiarias y en su caso, tratados internacionales suscritos por el Reino de España con otros países para evitar la doble imposición.

Los mutualistas residentes a efectos tributarios en Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, les será de aplicación la legislación sobre imposición personal que corresponda en cada momento y territorio.

Las primas abonadas por los mutualistas podrán ser objeto de reducción en la base imponible del IRPF en los términos y bajo las exigencias y consecuencias que establece la citada Ley 35/2006 del IRPF.

Las prestaciones derivadas del contrato de seguro podrán tributar, dependiendo de la contingencia producida y de los elementos personales del mismo, de la siguiente manera:

- Por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como rendimientos del trabajo o como rendimientos de capital mobiliario.
- Por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, como sucesión "mortis causa" o como donación "inter vivos".

Mediante la firma del presente documento el Tomador D./Dña. ...., acredita haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro Individual de Vida Mixto, información general previa referente a la legislación aplicable al citado seguro y a las instancias de reclamación utilizables en caso de litigio, así como toda la información particular previa que se debe facilitar antes de la celebración de un contrato de seguro de vida, según exige, respectivamente, en el artículo 122 y 124 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Lugar/Fecha :

/ /

Firma del Tomador